



**GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**  
**DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION**



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 311-2024-GR-APURIMAC/DRA**

Abancay, 11 NOV. 2024

**VISTOS:**

Informe N°4086-2024-GRAP/07.04 de fecha 11/11/2024, Informe N°1173-2024-GORE APURIMAC/ORSLTPI de fecha 31/10/2024, y demás documentos;

**CONSIDERANDO:**

Que, como consecuencia del otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 68-2024-GRAP-1, se formalizó la relación contractual con CONSORCIO JALUFAR con la recepción de la ORDEN DE COMPRA N° 2276-2024 derivado de la ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° AS-SM-68-2024-GRAP-1 para el proyecto “Sistema de Utilización de Uso Exclusivo del Puesto de Salud Huayllati del Distrito de Huayllati, Provincia de Grau - Departamento de Apurímac”, por el monto de S/ 149,528.36 con un plazo de ejecución de 40 días calendario, contabilizado a partir del día siguiente de la recepción de la orden de compra.

Que, con fecha 25 de octubre del 2024 el Sistema Integrado de Gestión de Expedientes Documentario (SIGE 28123, registra el ingreso de la Carta N°007-2024-JALUFAR/ADM de fecha 25.10.2024 el presentante común del Consorcio Roy Félix Huamán Serrano Solicita Ampliación de Plazo N°02, con el siguiente sustento;

*“(…) Por lo cual mi representada, en cumplimiento a la oferta presentada, presentamos el interruptor automático en vacío solicitado el cual tiene que ser importado, por lo cual solicitamos 10 días adicionales, debido a la demora en la importación del equipo adicional, para cumplir con lo estipulado y acordado en reuniones realizadas en el Gobierno Regional, por lo cual indicamos que el viernes 01 de noviembre se encontrará en la ciudad de Abancay el equipo indicado y su posterior traslado a Huayllati”*

Que, mediante Informe N°1173-2024-GORE APURIMAC/ORDLTPI de fecha 31/10/2024 de la Oficina Regional de Supervisión Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, en referencia al Informe N°072-2024-APURIMAC/GG/DRSLTPI/SUP-DSCH de fecha 30/10/2024 del Coordinador de Supervisión Ing. Elihu O. Lopinta León, en lo que opinan por la improcedencia de la ampliación de plazo, debido a que no cuenta con el debido sustento y el levantamiento de observaciones conforme al TDR.

Que, con Informe N°4086-2024-GRAP/07.04 de fecha 11/11/2023 de la Oficina de Abastecimiento Patrimonio y Margesí de Bienes, en su calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones, remite el informe técnico Legal Sobre Solicitud de Ampliación de Plazo – ORDEN DE COMPRA N°2676-2024, conforme se desprende;

*(…)”*

*“(…) La Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, opina por la IMPROCEDENCIA de la solicitud de ampliación de plazo por 10 día calendario, peticionada por el CONSORCIO JALUFAR a través de la Carta N° 007-2024-JALUFAR/ADM, con SIGE: 28123 de fecha 25/10/2024, por carecer de sustento factico y legal, esto es, que la acreditación de las circunstancias de la solicitud de ampliación de plazo no se subsumen en alguna de las causales de ampliación previstas en el artículo 158.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado”.*





# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

## DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Al respecto, el numeral 34.9 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley 30225, Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082- 2019-EF (en adelante, el TUO de la LCE), indica que: **0 314**

**“El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones *ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento*”.**

Que, la ampliación del plazo contractual, el numeral 158.1 del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que procede la ampliación de plazo en los siguientes casos:

- Quando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo.
- Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

Asimismo, el numeral 158.2 señala que el contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

Que el numeral 158.3 del T.U.O establece que la Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

Que, en relación a lo señalado la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) a través de la Opinión N° 190-2015/DTN analiza la figura de la ampliación de plazo en su numeral 3.3 de sus conclusiones conforme al siguiente detalle:

**“El contratista podría solicitar la ampliación de plazo cuando se produzca un atraso o paralización en el cumplimiento de sus prestaciones, siempre que este sea consecuencia directa de un evento que no le resulta imputable o que sea generado por el accionar de la propia Entidad; lo cual debe ser debidamente acreditado por el contratista y evaluado por la entidad, a efectos que esta otorgue la ampliación de plazo”.**

Que conforme al informe señalado por la coordinación del proyecto, y la Oficina de Abastecimientos Patrimonio y Margesí de Bienes, se estable que la solicitud de ampliación no cumple con sustentar lo establecido el numeral 34.9 del artículo 34 del TUO de la Ley concordante con el literal b) del numeral 158.1 del artículo 158 del RLCE toda vez que no obra documento que acredite objetivamente el motivo de retraso ni la diligencia que desplegó el contratista para asegurar el cumplimiento oportuno de la entrega, advirtiéndose el incumplimiento de las condiciones contractuales aceptadas y formalizadas. En consecuencia, la solicitud de ampliación del plazo de ejecución contractual debe ser declarada improcedente, conforme a los informes del área usuaria y el OEC.

Estando a los fundamentos expuestos, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S. N° 004-2019-JUS; y, con las facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 415-2023-GR. APURIMAC/GR de fecha 23/10/2023;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud de ampliación de plazo en referencia a la ORDEN DE COMPRA N°02276-2024 de fecha 11/07/2024, peticionado por la contratista **CONSORCIO**





# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

## DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

JALUFAR, en fecha 25/10/2024 mediante CARTA N°007-2024-JALUFAR/ADM, con registro SIGE:28123-2024, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFICAR EN EL DIA**, mediante la Oficina de Abastecimiento Patrimonio y Margesi de Bienes, la presente resolución a través del SEACE, conforme dispone el numeral 158.3 del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para su conocimiento y fines de ley, sin perjuicio de notificar la presente resolución al Contratista **CONSORCIO JALUFAR**, a su correo electrónico contractual, para su conocimiento y fines de ley.

**ARTICULO TERCERO. - DEVOLVER**, el expediente completo a la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes para su custodia de ser el caso.

**ARTICULO CUARTO.-DISPONE**, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac, [www.regionapurimac.gob.pe](http://www.regionapurimac.gob.pe), de conformidad y en cumplimiento a los prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública.

**ARTICULO QUINTO. -NOTIFICAR**, la presente Resolución a la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyecto de Inversión, Oficina de Abastecimiento Patrimonio y Margesi de Bienes, demás órganos administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su cumplimiento y fines de Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**DR. HENRY PALOMINO FLORES**  
**DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACION**

